



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 268

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 24 de agosto de 1999

EDICIÓN DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 76 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se derogan unos artículos de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Artículo 1°. Deróganse los artículos 134 y 152 en su numeral 6° de la Ley 270 de 7 de marzo de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Artículo 2°. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Germán Vargas Lleras,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los actuales artículos 134 y 152 numeral 6° de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, tienen el siguiente contenido:

Artículo 134. *Traslado.* Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo decida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por razones de seguridad, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y que medie su consentimiento expreso.

2. Los traslados recíprocos entre funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales solo procederán, previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura, por razones de fuerza mayor que ésta encontrare plenamente justificada.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, solo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

Artículo 152. *Derechos.* Además de los que le correspondan como servidor público, todo funcionario o empleado de la rama judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

6. Ser trasladado, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo.

Cuando estas disposiciones fueron revisadas, en control automático, por la honorable Corte Constitucional, en su Sentencia 037 de 5 de febrero de 1996, allí se dijo lo siguiente:

Con relación al artículo 134:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 157-2 de la Carta Política, al Consejo Superior de la Judicatura -en particular a la Sala Administrativa- le asiste la atribución de trasladar cargos en la administración de justicia, con sujeción a los parámetros que defina el legislador. La norma bajo examen se encarga de desarrollar este postulado y determina como razones de traslado la seguridad del funcionario o del empleado y los casos de fuerza mayor, cada uno de los cuales aparece plenamente justificatorio de una medida de tal naturaleza, según los pormenores que para cada evento analice la Sala Administrativa del Consejo Superior. En ese orden de ideas, encuentra la Corte que la disposición tiene suficiente respaldo constitucional, aunque se debe aclarar que la obligación de las entidades nominadoras de acatar las decisiones que se adopten sobre traslados, no abarca a los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación, en razón del fuero constitucional especial del que son titulares”.

Y respecto del numeral 6° del artículo 152, expuso:

“La constitucionalidad de la presente disposición, se fundamenta en el hecho de que las prerrogativas allí establecidas tratan de garantizar la estabilidad y la promoción laboral de los empleados y funcionarios de la rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 53, 122 y siguientes de la Carta Política. Así, pues, al gozar el servidor público de esos derechos podrá contar con mayores garantías de desarrollo personal y profesional, lo cual redundará necesariamente en una mejor y más eficiente administración de justicia. Por lo demás, nótese que cada uno de los numerales del artículo bajo examen guarda estrecha relación con el tema de este proyecto de ley, incluyendo la protección y seguridad física del trabajador y de sus familiares, lo cual, si bien resulta aplicable a todos los asociados, se incluye en este caso de manera especial, habida cuenta de la naturaleza de las funciones y del mayor riesgo que en algunas ocasiones, ante la realidad de las circunstancias que afronta nuestra sociedad, representa ser miembro de la rama judicial”.

Las restricciones impuestas por la ley al traslado de empleados y funcionarios del sector justicia se entendería si la Corte Constitucional no hubiese declarado inexecutable el parágrafo 2° del artículo 128 de la mencionada ley, que establecía:

“Artículo 128. *Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios de la rama judicial.*

Parágrafo 2. Para ser magistrado de tribunal, miembro de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Juez de la República, se requiere ser oriundo o estar vinculado, por lo menos dos años antes del nombramiento al departamento que corresponda, a la jurisdicción del respectivo tribunal, consejo seccional o juzgado, salvo que en la respectiva jurisdicción no exista disponibilidad”.

Al respecto de la Corte Constitucional, dijo: “...En cuanto a los requisitos que establece el parágrafo segundo, estima esta Corporación que ellos vulneran el derecho fundamental a la igualdad y desconocen que la administración de justicia, dentro de un Estado unitario como el colombiano, debe ser una sola sin interesar la región que se trate. Así, por ejemplo, un juez oriundo del norte del país debe tener la misma capacidad y contar con las mismas oportunidades para desarrollar sus labores en el centro, en el occidente, en el oriente o en el sur del territorio nacional. Se trata de una limitación injustificada y desproporcionada, que desconoce las aptitudes y los méritos de ciertas personas para resolver los conflictos jurídicos, pues coloca de preferencia un factor que es accidental y que en nada depende de la voluntad del interesado, cual es el de haber nacido en determinado lugar. Por lo demás, la rectitud y la imparcialidad, que son requisitos fundamentales para una buena administración de justicia, poco o nada tiene que ver con el hecho de que el encargado de impartirla sea oriundo o esté vinculado a la región donde tiene sede su jurisdicción. Más aún, en ese orden de ideas, cabría suponer que aquellos atributos se garantizarían mejor, si no mediaran tales vinculaciones. En todo caso, la restricción que pretende imprimir la ley, resulta también violatoria del derecho fundamental a la igualdad...”

El Consejo Superior de la Judicatura en 1996 profirió el Acuerdo 106, que en sus artículos 1º y 2º establecen:

“Los actuales funcionarios y empleados de carrera forman parte por derecho propio del Registro de Elegibles para proveer cargos de carrera de similar categoría y especialidad a aquel en que se encuentren nombrados”.

“En consecuencia, el funcionario o empleado que se encuentre en la situación antes descrita podrá ser incluido por la Sala Administrativa correspondiente en la lista de candidatos que se formule para la provisión de una vacante determinada. A tal efecto deberá presentar solicitud por escrito indicando las sedes territoriales a las que se aspira, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cuando se trate de funcionarios o de empleados de Corporación Nacional y ante la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional cuando se trate de empleados de Tribunal o de Juzgado”.

Los artículos del acuerdo transcrito han sido interpretados, según el criterio del señor Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:

“Dentro de tal marco constitucional y legal, las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura, según su competencia, son autónomas en la integración de las mencionadas listas de candidatos y a ello se sujetó la honorable Sala Administrativa de esta Corporación, al expedir el Acuerdo 106 de 1996.

En efecto, el mecanismo consagrado para hacer efectivo el derecho de formar parte del Registro de Elegibles, de los servidores judiciales en carrera, opera de la siguiente manera:

1. Los servidores de carrera, ...forman parte por derecho propio del Registro de Elegibles para proveer cargos de similar categoría y especialidad a aquél en que se encuentren nombrados.

2. El interesado en tal inclusión, ...deberá presentar solicitud por escrito indicando las sedes territoriales a las que aspira...”

3. Cuando dicho servidor se encuentre en la situación prevista por el artículo primero del acuerdo en estudio, ...Podrá ser incluido por la Sala Administrativa en la lista de candidatos que se formule para la provisión de una vacante determinada...

4. La inscripción en el Registro se hará según la categoría y especialidad del cargo, tomando en cuenta los antecedentes y anotaciones de la hoja de vida del servidor.

5. Por consiguiente, es facultativo para las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, incluir en listas de candidatos a los funcionarios y empleados que, en virtud del Acuerdo 106 de 1996, presenten la solicitud correspondiente.

Es claro entonces que el Acuerdo 106 de 1996, lejos de contrariar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se ajusta a los postulados constitucionales de igualdad en el acceso a la función judicial (artículo 40), y de ingreso y promoción por méritos (artículo 125). Así mismo, a los principios de la carrera judicial consagrados en la mencionada ley en cuanto a la obtención de promoción en el servicio con fundamento en el mérito del aspirante (artículo 156)”.

La Corte Constitucional, por vía de revisión de tutela, en su Sección Segunda de Revisión, produjo la sentencia número T-396 del 4 de agosto de 1998, y en ella manifestó, respecto del Acuerdo 106 de 1996, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo siguiente:

“Las normas del Acuerdo 106 de 1996 introducen una excepción a la normatividad contenida en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia sobre la materia, pues regulan una situación especial, como es la relativa a la permanencia en la lista de elegibles de personas que ya han sido designadas en un cargo de carrera, cuestión que es materia propia de la Ley Estatutaria y no del Consejo Superior de la Judicatura que, aunque tiene facultades para ‘administrar la carrera judicial’ y expedir actos reglamentarios en esta materia, sólo puede ejercer estas atribuciones de conformidad con la Constitución y la ley... No es admisible, por lo tanto, que se pueda expedir un acto reglamentario no para desarrollar, ejecutar o hacer aplicables los mandatos de dicha ley estatutaria sino para regular materias sobre las cuales ella misma no se ha ocupado.

Es la Ley Estatutaria la que ha determinado en qué condiciones se puede acceder, bajo el sistema de carrera administrativa a un cargo como funcionario de la carrera judicial, y en ella no se regula una situación como la prevista en el referido acuerdo.

En realidad, lo que regula el Acuerdo 106/96 es una especie de traslado horizontal, diferente a la modalidad de traslado reglamentada en el artículo 134 de la Ley Estatutaria...

Por lo demás, el artículo 132-1 de la referida ley señala que la provisión de empleos vacantes definitivamente, se hace en propiedad luego de superar todas las etapas del proceso de selección, si el cargo es de carrera, o mediante el mecanismo del traslado, en las condiciones previstas en el artículo 134”.

Con todos estos antecedentes, proponemos la derogatoria de los artículos 134 y 152 en su numeral sexto, para que, como consecuencia, tenga aplicación plena el artículo 204 de la Ley Estatutaria, en donde se consagra que las situaciones laborales administrativas no reguladas en la Ley 270 de 1996, se regirán por lo establecido en el Decreto 1660 de 1978 y en el Decreto 052 de 1987, y en esas disposiciones se establece el traslado por necesidad del servicio, dando así cumplimiento a lo consagrado en el artículo 156 de la Ley Estatutaria que establece que la carrera judicial se basa en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Efectivamente el artículo 62 del Decreto 1660 de 1978 establece el derecho a solicitar un traslado, allí se dice:

“...El traslado solo puede efectuarse a solicitud del interesado o con su aceptación...”, derecho que igualmente se encuentra consagrado en el artículo 54 del Decreto 052 de 1987.

Con el ánimo de demostrar la desigualdad y el desequilibrio derivados de las normas que se proponen derogar, se hace referencia al caso de los magistrados de los Tribunales de San Andrés, Arauca, Casanare, Caquetá, etc., quienes sin ser oriundos de estos departamentos, ni tener familiar allí, ni raigambre alguno, fueron nombrados magistrados allí, ante la inexistencia de personas de dichos departamentos a esos cargos, con la expectativa de que una vez le prestaran servicios al país en esos departamentos, pudieran después de tres (3) a cuatro (4) años de servicios, ser trasladados a un departamento en donde pudieran reunirse con sus respectivas familias; sin embargo esa figura, en la legislación vigente resulta extraña, pues pese a encontrarse en circunstancias que les son desfavorables, no pueden acceder a un traslado expedito, quedando prácticamente condenados a estar indefinidamente lejos de sus familias y su raigambre.

De los honorables Senadores,

Germán Vargas Lleras,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 19 de agosto de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 76 de 1999 Senado, "por medio de la cual se derogan unos artículos de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 19 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1999 SENADO

por el cual se establece la cuota de fomento de la yuca, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La contribución parafiscal de fomento para la modernización del Subsector Agropecuario de la yuca, se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. *Del subsector agropecuario de la yuca, agroindustria de la yuca.* Para los efectos de esta ley, se reconoce por subsector agropecuario de la yuca el conformado por las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de la producción o cultivo y al procesamiento de la yuca para consumo humano, animal o industrial, en pequeñas, medianas o grandes extensiones y volúmenes, ya sea exclusivamente con este producto o en asocio o combinación con otros productos.

Artículo 3°. *De la cuota.* Créase la cuota para la modernización del subsector agropecuario de la yuca, como contribución de carácter parafiscal, cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional de la Yuca.

Artículo 4°. *Del Fondo Nacional de la Yuca.* Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Yuca para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota para la modernización del subsector agropecuario de la yuca, el cual se ceñirá a los lineamientos generales de la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola.

El producto de la cuota para la modernización del subsector agropecuario de la yuca se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional de la Yuca con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 5°. *De los sujetos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que se beneficie con la utilización y explotación de la yuca en su procesamiento destinado para usos industriales, por cuenta propia, es sujeto de la cuota para la modernización del subsector agropecuario de la yuca.

En el caso de la comercialización para consumo humano en estado natural o parafinada, el sujeto de la cuota para la modernización de la yuca es la persona natural o jurídica encargada de su distribución en centros de mercadeo, definiéndose estos como supermercados y tiendas de cadena.

Artículo 6°. *Porcentaje de la cuota.* La cuota para el fomento y la modernización del subsector agropecuario de la yuca será del medio por

ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de yuca en estado natural o parafinada, en trozos (chips) harina, almidón agrio y dulce, pelletz, fibra, proteínas, pegantes y demás derivados, de conformidad con el valor comercial de cada kilogramo de yuca destinado al consumo humano e industrial.

Artículo 7°. *De la retención y el pago de la cuota.* Las empresas comercializadoras definidas en el artículo 5 de esta ley, y las industrializadoras actuarán como recaudadoras de la cuota de fomento y modernización del subsector agropecuario de la yuca, deduciendo el valor que corresponda, de los pagos que efectúen a los proveedores según la respectiva facturación de compra.

Parágrafo. Los recaudadores de la cuota de fomento yuquero mantendrán provisionalmente los recursos respectivos en cuentas especiales y estarán obligados a transferirlos y entregarlos directamente a la entidad administradora durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al del recaudo.

Artículo 8°. *De los objetivos del Fondo Nacional de la Yuca.* El Fondo tendrá como objetivos fundamentales los de la aplicación exclusiva de sus recursos al financiamiento de acciones tendientes al desarrollo del subsector agropecuario de la yuca mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que contemplen.

1. Actividades de investigación y transferencias tecnológicas vinculadas con la producción de semillas de variedades mejoradas de yuca, procesos agroindustriales, técnicas de conservación, empaque y comercialización de raíces y semillas; programas de diversificación de la producción y de la conservación del entorno ambiental en las zonas de producción yuquera.

2. Promoción a nivel interno en el mercado de consumo humano en fresco y procesada, del consumo industrial y la exportación.

3. Campañas informativas y educativas sobre las características nutricionales de la yuca, sus valores proteicos y la diversificación de su uso.

4. Asistencia técnica; sanidad vegetal; capacitación y estudios económicos; acopio y difusión de información.

5. Prestación de servicios a la actividad productora, procesadora y comercializadora.

6. Regulación de precios de manera que se obtengan beneficios para los productores, los consumidores, el subsector yuquero y la economía en general.

7. Capacitación en organización gremial, técnica y en organización socioempresarial de los productores.

Artículo 9°. *Administración.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará con la Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de Yuca -Fedeyuca- la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Yuca.

En el contrato administrativo se estipulará lo relativo al establecimiento de programas y proyectos, las facultades y funciones de la entidad administradora, las prohibiciones de la misma, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación a Fedeyuca por concepto de la administración del Fondo, la que podrá ser hasta del diez por ciento (10%) del monto de lo percibido, que podrá utilizar para gastos de funcionamiento.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con entidades regionales y locales, cuyos objetivos sean afines a la producción yuquera.

Artículo 10. *Plan de inversión y gastos.* La entidad administradora del Fondo Nacional de la Yuca elaborará anualmente el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos específicos con entidades regionales y locales, cuyos objetivos sean afines a la producción yuquera.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de la Yuca se aplicarán en el fomento de la producción y agroindustrialización del producto de acuerdo con los objetivos del mismo Fondo.

Artículo 11. *Del órgano de dirección del Fondo Nacional de la Yuca.* Como órgano de dirección del Fondo Nacional de la Yuca actuará una Junta Directiva que estará conformada así:

1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

2. Dos (2) representantes de las organizaciones de pequeños productores de yuca con personería jurídica vigente, elegidos por las respectivas organizaciones.

3. Un (1) Secretario de Agricultura departamental o su delegado, elegido por el encuentro de Secretarios de Agricultura Departamentales.

4. Un (1) representante de los organismos o entidades colombianas que adelantan investigaciones científicas y tecnológicas con yuca, escogido de común acuerdo entre estos organismos.

5. Dos (2) representantes que elegirá la Junta Directiva de la Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de yuca, Fedeyuca, entre sus afiliados.

6. Un (1) representante de la Junta Directiva de la entidad administradora.

7. Un (1) representante de los exportadores de yuca, designado por el Ministro de Comercio Exterior, de terna presentada por la organización gremial que los representa.

Artículo 12. Funciones de la Junta Directiva del Fondo. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los objetivos y fines del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazo;

b) Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo presentado por el ente administrador;

c) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo el ente administrador con otras entidades del orden gremial al servicio de los yuqueros;

d) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del ente administrador;

e) Las demás que le son inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que se le asignen en las normas legales vigentes y en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota;

f) Velar para que los recursos del Fondo se distribuyan por regiones de acuerdo al recaudo sin perjudicar la investigación de beneficio nacional.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 101 de 1993, el Comité Directivo tendrá además todas las funciones que le correspondan cuando actúe como Comité Directivo del Fondo de Estabilización de precios de la yuca, si el Gobierno Nacional contrata su administración con Fedeyuca.

Artículo 13. *Activos del fondo.* La entidad administradora presentará para su aprobación al Ministerio de Agricultura, en los últimos dos (2) meses de cada año, los programas proyectados para la respectiva anualidad. Si vencidos los primeros treinta (30) días a partir de su presentación el Ministerio de Agricultura no se hubiere pronunciado, se entenderá cumplida la aprobación de aquellos programas.

Artículo 14. *Del control fiscal.* La Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de yuca -Fedeyuca- en su carácter de entidad administradora del Fondo Nacional de la Yuca, rendirá las cuentas correspondientes por recaudo e inversión de los recursos, a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. *Deducciones de costo.* Para que las personas naturales y jurídicas, sujetos de la cuota para la modernización del subsector agropecuario de la yuca tengan derechos a que en su declaración de renta y complementarios se les descuenten los pagos efectuados por dicho concepto deberán estar a paz y salvo por la cancelación de la cuota; para el efecto deberán conservar en su contabilidad los documentos que prueben la retención y pago de la misma, especialmente el certificado expedido por el fondo de dicho pago.

Artículo 16. *Multas y sanciones.* El Gobierno impondrá multas y sanciones por la mora o defraudación en el recaudo y consignación de la cuota de fomento prevista en esta ley, de conformidad con las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario que le sean aplicables, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 17. *De la inspección y vigilancia.* La entidad administradora del Fondo y del recaudo de esta contribución, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la misma según el caso, para verificar su debido pago de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 18. *Otros recursos del Fondo.* El Fondo de Fomento Nacional de la Yuca podrá recibir y canalizar recursos de crédito externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos del Fondo, así como aportes del Tesoro Nacional, y de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, con destino a los fines previstos en esta ley.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Nasly Ucrós Piedrahita,
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La yuca es un producto de origen americano, centrando la aparición de su cultivo en territorio hoy brasilero, siendo un elemento esencial en la dieta alimentaria de los nativos de todo el norte, centro y sur de América del Sur, sobre todo en las llanuras de los grandes ríos que atraviesan esta parte del continente, como son el Amazonas, el Orinoco, el Magdalena entre otros, remontándose su utilización a periodos precolombinos, como uno de los alimentos preferidos por la población indígena de esta región. Esto hizo que la yuca fuera concebida por los indígenas como el árbol de la vida, ya que tiene buenas calidades alimentarias y valores proteicos importantes.

De América, la yuca se llevó al África y Asia, donde se convirtió en un renglón importante para la economía de varios países de esa parte del mundo.

En nuestro continente, se mantiene el cultivo de la yuca y su utilización como base de la alimentación diaria de la población de nuestros países, especialmente en algunos renglones, encontrando que adicionalmente, se destina a otros consumos con la utilización de diferentes partes de la planta.

Es así, que la yuca se utiliza en la alimentación humana mediante el conocimiento de las raíces o procesándola para la obtención de harina y almidones con los que se preparan algunos derivados, así como se usa también en la alimentación de animales puesto que las raíces son fuente de energéticos y de proteínas y las hojas contienen también mayor proporción de proteínas que las raíces.

Además, la yuca se está utilizando en gran volumen para la elaboración de alimentos balanceados para aves, cerdos, peces y otros animales, y tiene usos industriales en la textilería, tintorería, pegantes, industria alimentaria, etc.

También se usa como alimento forrajero para ganado bovino, en periodos de escasez de pasto o donde haya poca disponibilidad de este o se requiera alimentar el ganado en establos.

En Colombia, los usos de la yuca son variados, alcanzando la agroindustria del producto un mediano desarrollo, siendo fundamentalmente mayor el volumen de consumo humano, de manera más notoria en las poblaciones intermedias, incrementándose en las más pequeñas y en el sector rural.

Colombia es el tercer productor de yuca de América Latina, ubicándose actualmente después de Brasil y Paraguay, con una cantidad aproximada de 2.000.000 de toneladas en un área de cultivo de 200.000 hectáreas.

El promedio de área de cultivo por productor en Colombia oscila entre 1/2 y 1 hectárea, con lo que podemos considerar el alto número de familias que sobreviven de este cultivo cada año, ayudados en forma temporal de otros como el maíz, el frijol, el ñame y algunas hortalizas.

A pesar del alto número de productores y el nivel de consumo que incluye diversos usos, las dificultades del negocio de la yuca se centran en la comercialización, puesto que el mercado se caracteriza por una oferta, en su mayor volumen, temporal, con calidad variable, costos de producción altos con bajos rendimientos debido a la poca tecnificación de la producción, precios bajos y comercialización costosa.

Teniendo en cuenta, que el uso de la yuca aumenta en América Latina y en Colombia debido a las nuevas exploraciones de la investigación con el producto, hay que estructurar unos mecanismos que permitan mejorar las condiciones de producción con mayores rendimientos y calidad, para lograr unas perspectivas de competitividad en el mercado del producto y sus sustitutos, y por tanto mejorar las condiciones de vida de los productores en su mayoría pequeños cultivadores, a través de un mayor ingreso por unidad de producción.

Para ello, se requiere el apoyo del Estado en unas condiciones más amplias a las actuales, proporcionando mayores recursos para la investigación del producto, para llevarlo a un posicionamiento frente a las características y la participación en el mercado nacional e internacional. Desde luego, esto se logra con la disponibilidad de recursos financieros que en la actualidad, son la mayor dificultad del gobierno y un eficiente direccionamiento de la aplicación de estos recursos.

Debe considerarse, que se va a requerir en el futuro mayor inversión en los programas de fomento de este tipo de productos, con miras a asegurar la base alimentaria de la población nacional, que crece en forma permanente en una proporción significativa, por lo que hay que implementar los mecanismos legales para la obtención de esos recursos.

2. Justificación

Como quiera que las condiciones en que se encuentra el productor y el mismo producto, yuca, son precarias desde el punto de vista tecnológico, económico y social, el desarrollo de la actividad presenta distintas dificultades.

Desde el punto de vista tecnológico, encontramos que no se cuenta con los mecanismos y elementos suficientes y actualizados, para adelantar los procesos de producción y agroindustrialización que conlleven a lograr rendimientos y calidad del producto y subproductos, así como la agregación de valor al mismo en los centros de producción, en forma eficiente, con bajo nivel de costos y con normas de procesamiento competitivas en el mercado de consumo industrial.

En lo económico, la falta de recursos financieros por la baja o nula rentabilidad actual, no permite obtener los mecanismos y elementos tecnológicos para lograr mayor eficacia en la producción y agroindustria, debido a que con los costos del crédito ofrecido por el mercado financiero, este no es viable para el grueso de los productores de yuca. Esto hace, que por sus propios medios, los productores y procesadores campesinos, no puedan adelantar actividades de investigación para el mejoramiento tecnológico y desde luego avanzar en la búsqueda de rentabilidad en su trabajo.

La parte social se afecta debido a que la no obtención de rentabilidad en la actividad productora de yuca, se refleja en el nivel de vida de la población dedicada a ello, impidiéndole alcanzar un mínimo bienestar por no poder acceder con sus medios a solventar en gran parte las necesidades básicas de alimentación, servicios públicos, educación y salud entre otras.

Lo anterior se ratifica con la identificación de los actores del subsector de la producción de yuca, que está conformada en su gran mayoría por pequeños productores, los que en áreas mínimas de siembra, entre media (1/2) y una (1) hectárea promedio, en lotes propios o arrendados, cultivan el producto con el fin de destinarlo en su mayor proporción en estado natural, para su propio consumo y el excedente será adquirido por los intermediarios quienes imponen las condiciones para el negocio.

La producción nacional de yuca se distribuye así: Un setenta por ciento (70%) para el mercado de consumo humano, y un treinta por ciento (30%) para usos diversos, dentro de los que tenemos alimentación animal, la industria de alimentos balanceados, almidones, harinas, pellets y otros derivados.

Cabe anotar, que el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de otros organismos y entidades, cumple actividades de fomento de la producción, la agroindustria, la comercialización, la capacitación de productores y procesadores y la organización gremial, lo que se hace en forma cíclica, o sea a través de programas y proyectos que se desarrollan en períodos que van aparejados con la temporabilidad del gobierno o de los funcionarios que manejan dichas instituciones, circunstancia que hace no sólidos el proceso de desarrollo del subsector agrícola de la yuca.

Es imprescindible, el diseño y consolidación de programas permanentes que tiendan a afianzar unas mejores condiciones producto-productor, para lo que se requeriría la disposición de herramientas legales que definan la optimización del proceso que conlleva a la generación de empleo, la solución de vivienda, salud, educación, infraestructura vial, infraestructura empresarial, entre otros aspectos, competencia propia del Estado.

Como el Estado no dispone de recursos suficientes para cumplir con estas exigencias procuramos que nos permita que al inferior del subsector agropecuario de la yuca, se generen ciertos ingresos que complementen el volumen de recursos requeridos para tal fin.

Los ingresos que se generarían al interior de este subsector, podrían estar definidos por una cuota de fomento, enmarcada dentro del ámbito constitucional y jurídico, de nuestro Estado de Derecho.

3. objetivos

3.1 Objetivo general

Proponer mediante un Proyecto de ley, la creación de la Cuota de Fomento para la Modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca y el Fondo Nacional de la Yuca, que permitan recaudar y manejar dineros con el fin de ampliar el volumen de recursos que actualmente dispone el Gobierno Nacional para invertir en la preparación y ejecución de los planes y programas que tiendan a la optimización del producto y subsector de la producción de la yuca.

3.2 Objetivos específicos

Promover la aprobación de esta iniciativa legal que busca mejorar las condiciones económicas del Gobierno Nacional para la inversión específica en este producto.

Auspiciar la definición de mecanismos efectivos y permanentes de contribución para la consecución de recursos financieros que faciliten el desarrollo agroindustrial del producto yuca.

Buscar el establecimiento de acciones permanentes de apoyo productivo, agroindustrial y de mercadeo con financiación asegurada para su cumplimiento, que generen alternativas de posicionamiento competitivo en el mercado nacional e internacional del producto yuca cultivado en el país.

4. Producción de yuca en Colombia

La producción de yuca en nuestro país se ha convertido en una actividad muy importante para la economía agrícola, ocupando mano de obra rural en la producción y la agroindustria primaria, y generando valor agregado en el procesamiento de derivados de diversos usos y aplicaciones.

En todos los departamentos de Colombia se siembra yuca en menor o mayor cantidad, con grandes áreas mecanizadas en los principales productores y menores extensiones en aquellas zonas donde se utiliza solo en forma doméstica, y su cultivo también puede ser sin mecanización de suelos.

Los departamentos que tienen áreas de cultivo mayores, producen en gran parte para el consumo humano, pero destinan un menor volumen de la producción para usos industriales diversos.

Tomando como referencia los años 1996, 1997, 1998 y el pronóstico para 1999, se puede observar una disminución, en términos globales, de las áreas de cultivo y por tanto de la producción a nivel nacional, ocasionando esto en el caso de 1997, por el fenómeno climático de El Niño, pero fundamentalmente para el período total considerado, por falta de incentivos al dificultarse la obtención de medios para financiación de la actividad.

Es fundamental, para estabilizar una producción de acuerdo con el consumo humano e industrial, la disponibilidad de recursos para la inversión en el sector, de tal manera que se desarrollen acciones tendientes a mejorar las condiciones del producto y del productor.

En la información siguiente, puede verse las áreas cultivadas, la producción obtenida y los rendimientos colombianos para los años de 1996 a 1998, y el pronóstico para 1999.

AREA, PRODUCCION Y RENDIMIENTO POR DEPARTAMENTO CULTIVO DE YUCA 1996 - 1998

Cultivo	Departamento	Var	1996	1997	1998	Pron.1999
Yuca	Amazonas	S	760	452	277	
Yuca	Amazonas	P	2280	1356	831	
Yuca	Amazonas	R	3000	3000	3000	
Yuca	Antioquia	S	10757	9132	10043	10335
Yuca	Antioquia	P	204922	151753	166914	175460
Yuca	Antioquia	R	19050	16618	16620	16977
Yuca	Arauca	S	2428	4229	3405	4655
Yuca	Arauca	P	30022	51165	38242	59912
Yuca	Arauca	R	12365	12099	11231	12870
Yuca	Atlántico	S	7840	5664	6608	
Yuca	Atlántico	P	65585	38906	55664	
Yuca	Atlántico	R	8366	6869	8424	
Yuca	Bolívar	S	14899	10910	22654	25330
Yuca	Bolívar	P	147400	85708	211299	258640
Yuca	Bolívar	R	9893	7856	9327	10211
Yuca	Boyacá	S	2884	2868	3012	2995

Cultivo	Departamento	Var	1996	1997	1998	Pron.1999
Yuca	Boyacá	P	25256	21615	23254	26095
Yuca	Boyacá	R	8759	7538	7721	8713
Yuca	Caldas	S	587	666	918	
Yuca	Caldas	P	5614	3918	7684	
Yuca	Caldas	R	9572	5883	8370	
Yuca	Caquetá	S	16611	17971	11760	13285
Yuca	Caquetá	P	186872	155557	99040	105508
Yuca	Caquetá	R	11250	8656	8422	7942
Yuca	Casanare	S	2084	1175	1713	2006
Yuca	Casanare	P	21657	11575	18766	22810
Yuca	Casanare	R	10392	9851	10955	11371
Yuca	Cauca	S	9526	10884	1689	9835
Yuca	Cauca	P	92873	100082	11404	82453
Yuca	Cauca	R	9749	9195	6752	8384
Yuca	Cesar	S	8290	4680	8125	9030
Yuca	Cesar	P	97240	34590	82050	92175
Yuca	Cesar	R	11730	7391	10098	10208
Yuca	Chocó	S	2065	2065	1446	1651
Yuca	Chocó	P	24002	18611	18315	21334
Yuca	Chocó	R	11626	9013	12666	12922
Yuca	Córdoba	S	15715	13540	15976	16945
Yuca	Córdoba	P	153410	136412	138939	169630
Yuca	Córdoba	R	9762	10075	8697	10011
Yuca	Cundinamarca	S	3556	3028	4148	4113
Yuca	Cundinamarca	P	25166	22215	27804	27980
Yuca	Cundinamarca	R	7077	7341	6703	6803
Yuca	Guainía	S	2905	3325	2360	
Yuca	Guainía	P	11348	18288	9612	
Yuca	Guainía	R	3907	5500	4073	
Yuca	La Guajira	S	2308	2370	2092	2102
Yuca	La Guajira	P	20052	20724	18991	18966
Yuca	La Guajira	R	8688	8744	9078	9023
Yuca	Guaviare	S	4200	3480	4537	8000
Yuca	Guaviare	P	37800	30600	32050	58800
Yuca	Guaviare	R	9000	8793	7064	7350
Yuca	Huila	S	3559	3774	4111	4500
Yuca	Huila	P	22513	22020	23254	27000
Yuca	Huila	R	6326	5837	5657	6000
Yuca	Magdalena	S	19572	17617	28033	
Yuca	Magdalena	P	155874	137681	191101	
Yuca	Magdalena	R	7964	7815	6817	
Yuca	Meta	S	3553	3679	3945	4000
Yuca	Meta	P	42896	41544	41762	40000
Yuca	Meta	R	12073	11292	10586	10000
Yuca	Nariño	S	352	182	422	485
Yuca	Nariño	P	3202	1255	2796	3233
Yuca	Nariño	R	9097	6896	6626	6672
Yuca	Norte Santander	S	9011	9563	8253	8262
Yuca	Norte Santander	P	88091	69426	55120	57806
Yuca	Norte Santander	R	7556	7260	6679	6997
Yuca	Putumayo	S	3591	3230	3265	2800
Yuca	Putumayo	P	33913	28510	29137	24080
Yuca	Putumayo	R	9444	8827	8924	6600
Yuca	Quindío	S	1532	1666	2586	
Yuca	Quindío	P	19879	25892	21732	
Yuca	Quindío	R	12978	15541	8403	
Yuca	Risaralda	S	932	752	535	583
Yuca	Risaralda	P	12912	14570	9616	10559
Yuca	Risaralda	R	13854	19375	17974	18111
Yuca	San And. y Prov.	S	13	13	6	19
Yuca	San And. y Prov.	P	519	519	59	119
Yuca	San And. y Prov.	R	38704	38704	9833	6263
Yuca	Santander	S	27008	21742	16134	15641
Yuca	Santander	P	291901	184198	157608	153386
Yuca	Santander	R	10808	8472	9769	9807
Yuca	Sucre	S		14221	16139	12984
18440						
Yuca	Sucre	P	130023	159300	106366	169103
Yuca	Sucre	R	9143	9871	8192	9170

Cultivo	Departamento	Var	1996	1997	1998	Pron.1999
Yuca	Tolima	S	3318	2989	1997	2186
Yuca	Tolima	P	26979	30415	21874	23257
Yuca	Tolima	R	8132	10175	10953	10639
Yuca	Valle	S	873	813	1018	1000
Yuca	Valle	P	14127	13278	15848	15570
Yuca	Valle	R	16182	16332	15573	15570
Yuca	Vaupés	S	3375	3375	318	
Yuca	Vaupés	P	43770	43770	2698	
Yuca	Vaupés	R	12969	12969	8484	
Yuca	Vichada	S	150	100		
Yuca	Vichada	P	1650	1100		
Yuca	Vichada	R	11000	11000		
Yuca	Total Yuca	S	198472	182071	184370	168197
Yuca	Total Yuca	P	2019748	1678560	1639830	1643875
Yuca	Total Yuca	R	10178	9208	8894	9773

VARIABLES

S: Superficie en Hectáreas

P: Producción en toneladas

R: Rendimiento en Kg./Ha

FUENTE: FEDEYUCA - URPA's - UMATA's - MAGDR - Oficina de Información y Estadística.

5. Participación de la yuca en el sector agropecuario nacional

Dentro de los productos del sector agropecuario colombiano, la yuca ha tenido una participación importante en la economía, generando empleo y comercio para un gran número de personas.

Aunque no ha tenido participación importante en el comercio exterior, la yuca es un producto muy significativo para la economía interna del país.

Según estudios realizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para 1995 la distribución de la participación por subsectores productivos tuvo el siguiente detalle para el sector agropecuario.

VALOR DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA 1995

Concepto	Valor Total base 1975 Millones \$	Estructura %
<i>Subsector Agrícola</i>		
Cultivos Transitorios	29.983	16.7
Cultivos Permanentes	55.198	30.8
Café	17.497	9.8
Total Agrícola	102.678	57.3
<i>Subsector Pecuario</i>		
Bovinos	47.190	26.4
Aves	24.527	13.7
Porcinos	3.708	2.0
Otros	856	0.5
<i>Total Pecuario</i>	<i>76.281</i>	<i>42.6</i>
Total Agropecuario sin café	-161.462	90.2
Total Agropecuario	178.959	100.0

Fuente: Minagricultura - SAC

Según información obtenida por Fedeyuca, la distribución por productos de la valoración de la producción agropecuaria refleja los niveles de cada uno de estos entre 1993 y 1998, con lo que se indica el aporte a la economía del sector en millones de pesos (cuadro 2).

De igual manera en términos de porcentaje de la economía del sector, se muestra la participación de los productos en la valoración de la producción entre 1993 y 1998 (cuadro 3).

Pero como la misma producción no se mantuvo estable durante este mismo período, el incremento o la disminución que sufriera su participación dentro del sector, se muestra en esta información la variación de la valoración de la producción agropecuaria ente 1993 y 1998 (cuadro 4).

Atentamente,

Nasly Ueros Piedrahíta.
Senadora de la República.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALORACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA. 1993 - 1998
(Millones de \$de 1975)

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Transitorios	30.835.21	31.174.54	30.559.88	29.023.29	28.500.36	25.212.84
Ajonjolí	118.37	106.20	84.11	91.17	84.15	41.79
Algodón	1.929.69	1.556.88	1.563.25	1.969.21	1.165.85	1.034.98
Arroz Riego	3.863.35	3.798.30	3.850.16	3.908.60	4.295.57	4.166.54
Arroz Sec. Mec.	1.135.18	1.354.31	1.710.22	1.309.27	1.508.30	1.836.10
Arroz Sec. Manual	213.70	279.73	289.56	227.98	195.81	218.15
Arroz Total	5.212.22	5.432.34	5.849.94	5.445.86	5.999.68	6.220.79
Papa	7.316.72	7.517.02	7.397.58	7.165.03	6.950.08	6.515.49
Tabaco Rubio	284.78	151.17	146.15	218.88	215.49	220.52
Cebada	392.72	312.34	243.21	214.61	102.89	65.64
Frijol	1.776.48	1.966.31	2.382.99	1.977.52	1.990.16	1.669.62
Maíz Tecnificado	1.087.01	1.259.46	1.117.38	1.180.84	1.419.28	1.175.29
Maíz Tradicional	4.096.29	4.067.62	3.561.08	3.255.40	3.067.38	2.294.35
Maíz Total	5.183.30	5.327.08	4.678.46	4.436.24	4.486.66	3.469.64
Sorgo	2.279.26	2.336.90	1.993.19	1.600.81	1.186.61	681.32
Soya	1.108.92	1.071.48	930.45	569.12	884.46	704.91
Trigo	622.70	680.11	479.30	417.85	324.47	252.59
Maní	67.14	68.82	57.46	68.14	47.46	17.31
Hortalizas	4.542.91	4.647.88	4.753.78	4.848.86	5.062.41	4.318.24
Permanentes	50.883.89	52.564.12	55.009.02	55.891.19	56.001.85	55.212.55
Banano exportación	3.404.48	3.474.16	2.849.42	2.648.46	2.870.86	2.703.52
Cacao	1.688.07	1.486.93	1.663.98	1.457.89	1.477.92	1.488.72
Caña Azúcar	10.478.41	11.226.24	11.822.18	12.282.82	12.208.36	12.150.80
Plátano Exportación	435.97	338.31	340.76	295.79	303.43	381.16
Tabaco Negro C. I.	120.43	119.00	125.02	205.17	145.11	99.23
Tabaco Negro Exp.	348.95	303.01	282.76	235.88	157.32	273.21
Palma Africana 2/	4.915.30	5.886.55	6.573.62	6.705.07	7.127.78	6.828.41
Caña Panela 4/	6.704.66	6.718.80	6.802.16	6.785.74	6.990.46	7.099.77
Cocotero	279.33	347.72	370.61	379.77	330.97	284.27
Fique	195.20	180.80	246.80	282.94	301.63	195.80
Ñame	258.36	413.13	441.24	685.29	425.00	551.89
Plátano	7.126.90	6.789.17	7.979.77	7.531.82	7.592.34	6.858.06
Yuca	3.034.60	2.865.99	2.876.32	3.225.54	2.677.47	2.618.81
Frutales	4.743.55	4.989.61	5.194.19	5.609.72	5.778.01	5.934.02
Flores	7.149.70	7.424.70	7.440.20	7.559.30	7.615.20	7.744.89
Total agricultura sin café	81.719.10	83.738.66	85.568.90	84.914.48	84.502.21	80.425.39
Café	17.420.70	15.369.10	17.497.40	14.294.80	13.673.90	16.329.77
Total agricultura con café	99.139.80	99.107.76	103.066.30	99.209.28	98.176.11	96.755.17
Total pecuario	55.947.50	59.228.30	61.995.80	64.388.80	65.687.80	67.330.00
Total agrop. sin café	137.666.60	142.966.96	147.564.70	149.303.28	150.190.01	147.755.39
Total agropecuario	155.087.30	158.336.06	165.062.10	163.598.08	163.863.91	164.085.17

Producción en Términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ Miel. 4/ Panela

FUENTE: URPA. UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - oficina información y Estadística

FUENTE: Para producción de Banano exportación AUGURA.

FUENTE: Para Caña de Azúcar Sistesis Nacional ASOCAÑA.

FUENTE: Para Café FEDECAFE; Para Flores Asocolflores.

Nota: Para Palma Africana las cifras de producción fueron ajustadas con base en la información suministrada por Fedepalma sobre índices de extracción.

PARTICIPACION DE LOS PRODUCTOS EN LA VALORACION DE LA PRODUCCION. 1993 - 1998

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	% Definitiva 1998
Transitorio	19.88	19.69	18.51	17.74	17.39	15.37
Ajonjolí	0.08	0.07	0.05	0.06	0.05	0.03
Algodón	1.24	0.98	0.95	1.20	0.71	0.63
Arroz riego	2.49	2.40	2.33	2.39	2.62	2.54
Arroz Sec. Mec.	0.73	0.86	1.04	0.80	0.92	1.12
Arroz Sec. Manual	0.14	0.18	0.18	0.14	0.12	0.13
Arroz total	3.36	3.43	3.54	3.33	3.66	3.79
Papa	4.72	4.75	4.48	4.38	4.24	3.97
Tabaco rubio	0.18	0.10	0.09	0.13	0.13	0.13
Cebada	0.25	0.20	0.15	0.13	0.06	0.04
Frijol	1.15	1.24	1.44	1.21	1.21	1.02
Maíz tecnificado	0.70	0.80	0.68	0.72	0.87	0.72
Maíz tradicional	2.64	2.57	2.16	1.99	1.87	1.40
Maíz total	3.34	3.36	2.83	2.71	2.74	2.11
Sorgo	1.47	1.48	1.21	0.98	0.72	0.42
Soya	0.72	0.68	0.56	0.35	0.54	0.43

	1993	1994	1995	1996	1997	% Definitiva 1998
Cultivos						
Trigo	0.40	0.43	0.29	0.26	0.20	0.15
Maní	0.04	0.04	0.03	0.04	0.03	0.01
Hortalizas	2.93	2.94	2.88	2.96	3.09	2.63
Permanentes	32.81	33.20	33.33	34.16	34.18	33.65
Banano exportación	2.20	2.19	1.73	1.62	1.75	1.65
Cacao	1.09	0.94	1.01	0.89	0.90	0.91
Caña azúcar	6.76	7.09	7.16	7.51	7.45	7.41
Plátano exportación	0.28	0.21	0.21	0.18	0.19	0.23
Tabaco negro C.I.	0.08	0.08	0.08	0.13	0.09	0.06
Tabaco negro Exp.	0.23	0.19	0.17	0.14	0.10	0.17
Palma africana 2/	3.17	3.72	3.98	4.10	4.35	4.16
Caña panela 4/	4.32	4.24	4.12	4.15	4.27	4.33
Cocotero	0.18	0.22	0.22	0.23	0.20	0.17
Fique	0.13	0.11	0.15	0.17	0.18	0.12
Ñame	0.17	0.26	0.27	0.42	0.26	0.34
Plátano	4.60	4.29	4.83	4.60	4.63	4.18
Yuca	1.96	1.81	1.74	1.97	1.63	1.60
Frutales	3.06	3.15	3.15	3.43	3.53	3.62
Flores	4.61	4.69	4.51	4.62	4.65	4.72
Total agricultura sin café	52.7	52.9	51.8	51.9	51.6	49.0
Café	11.2	9.7	10.6	8.7	8.3	10.0
Total agricultura con café	63.9	62.6	62.4	60.6	59.9	59.0
Total pecuario	36.1	37.4	37.6	39.4	40.1	41.0
Total agrop. sin café	88.8	90.3	89.4	91.3	91.7	90.0
Total agropecuario	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Producción en términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ miel. 4/ Panela

FUENTE.. URPA UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - Oficina Información y Estadística

VARIACION DE LA VALORACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA. 1993 - 1998

	1993	1994	1995	1996	1997	% Definitiva 1998
Cultivos						
Transitorio	1.38	1.10	-1.97	-5.03	-1.80	-11.53
Ajonjolí	158.16	-10.28	-20.80	8.39	-7.70	-50.33
Algodón	-41.16	-19.32	0.41	25.97	-40.80	-11.22
Arroz riego	-4.33	-1.68	1.37	1.52	9.90	-3.00
Arroz Sec. Mec.	-18.32	19.30	26.28	-23.44	15.20	21.73
Arroz Sec. Manual	-17.60	30.90	3.51	-21.27	-14.11	11.41
Arroz total	-8.35	4.22	7.69	-6.91	10.17	3.69
Papa	25.38	2.74	-1.59	-3.14	-3.00	-6.25
Tabaco rubio	9.24	-46.92	-3.32	49.76	-1.55	2.34
Cebada	29.47	-20.47	-22.13	-11.76	-52.06	-36.21
Fríjol	1.81	10.69	21.19	-17.02	0.64	-16.11
Maíz tecnificado	-2.47	15.86	-11.28	5.68	20.19	-17.19
Maíz tradicional	9.85	-0.70	-12.45	-8.58	-5.78	-25.20
Maíz total	7.02	2.77	-12.18	-5.18	1.14	-22.67
Sorgo	-15.76	2.53	-14.71	-19.69	-25.87	-42.58
Soya	17.93	-3.38	-13.16	-38.83	55.41	-20.30
Trigo	28.03	9.22	-29.53	-12.82	-22.35	-22.15
Maní	111.73	2.50	-16.51	18.59	-30.35	-63.52
Hortalizas	6.87	2.31	2.28	2.00	4.40	-14.70
Permanentes	4.11	3.30	4.65	1.60	0.20	-1.41
Banano exportación	10.96	2.05	-17.98	-7.05	8.40	-5.83
Cacao	4.77	-11.92	11.91	-12.39	1.37	0.73
Caña azúcar	-0.32	7.14	5.31	3.90	-0.61	-0.47
Plátano exportación	5.09	-22.40	0.72	-13.20	2.58	25.62
Tabaco negro C.I.	4.65	-1.19	5.06	64.11	-29.27	-31.62
Tabaco negro Exp.	42.56	-13.16	-6.68	-16.58	-33.31	73.67
Palma africana 2/	8.33	19.76	11.67	2.00	6.30	-4.20
Caña panela 4/	5.20	0.21	1.24	-0.24	3.02	1.56
Cocotero	-11.50	24.48	6.58	2.47	-12.85	-14.11
Fique	6.37	-7.38	36.51	14.64	6.61	-35.09
Ñame	0.05	59.91	6.80	55.31	-37.98	29.86
Plátano	-2.26	-4.74	17.54	-5.61	0.80	-9.67
Yuca	15.10	-5.56	0.36	12.14	-16.99	-2.19
Frutales	3.10	5.19	4.10	8.00	3.00	2.70
Flores	6.54	3.85	0.21	1.60	0.74	1.70
Total agricultura sin café	3.07	2.47	2.19	-0.76	-0.49	-4.82
Café	-15.27	-11.78	13.85	-18.30	-4.34	19.42
Total agricultura con café	-0.71	-0.03	3.99	-3.74	-1.04	-1.45
Total pecuario	6.37	5.86	4.67	3.86	2.02	2.50
Total agrop. sin café	4.38	3.85	3.22	1.18	0.59	-1.62
Total agropecuario	1.7	2.1	4.2	-0.9	0.2	0.14

Producción en términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ miel. 4/ Panela

FUENTE. URPA UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - Oficina Información y Estadística

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D.C., 19 de agosto de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 77 de 1999 Senado, "por el cual se establecía la cuota de Fomento de la Yuca, se crea el Fondo de Fomento y se dictan normas para su recaudo y administración", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Agosto 19 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 41 DE 1999 SENADO

por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, a fin de establecer la remuneración de los miembros del Congreso.

Señor Presidente y honorables Miembros Comisión Séptima Senado de la República.

Presento a su consideración Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 41 de 1999:

1. El proyecto tiene por objeto establecer el Promedio Ponderado, para determinar el reajuste anual de las asignaciones de los Miembros del Congreso.

2. Contenido del proyecto

1. El artículo primero del proyecto es la transcripción fiel del artículo 187 de la Constitución Política de Colombia.

2. El artículo segundo se refiere al promedio ponderado.

3. El artículo tercero trata de la derogatoria de las normas contrarias y de la vigencia de la ley.

3. El artículo primero del Proyecto nada agrega al contenido del artículo 187 de la Constitución Nacional. Se puede verificar al confrontar las dos disposiciones:

Artículo 187 de la Constitución Nacional: *La asignación de los Miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.*

Artículo Primero del Proyecto: *La asignación de los Miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.*

El artículo primero del proyecto presentado, no desarrolla el contenido del artículo 187 de la Constitución Nacional, pues se limita a repetir, de manera textual, la norma Constitucional, sin desarrollarla de modo alguno. Por lo tanto no es procedente someter a debate legislativo una norma Constitucional vigente, proponiendo en el proyecto de ley un artículo con idéntico contenido.

4. Artículo segundo del proyecto de ley. Promedio ponderado. Promedio ponderado significa la cantidad o valor medio que resulta de repartir por igual entre varios casos la suma de todos los valores correspondientes a cada uno; evitando desviaciones. De las cosas, el artículo segundo, a pesar de su título; no se refiere a un promedio ponderado, simplemente se refiere al reajuste de las asignaciones de los miembros del Congreso que "no podrá ser superior al incremento menor señalado para los servidores públicos durante el respectivo calendario". El artículo establece una referencia para el incremento anual no un promedio.

El desarrollo legislativo de una norma constitucional no debe contradecir la esencia misma de su objeto, cambiando el sentido y pensamiento consagrado en ella por el mismo constituyente, y más aun cuando la norma es lo bastante clara que no requiere de la labor del intérprete.

Tal y como se encuentra planteado este artículo segundo del proyecto de ley, no nos encontramos frente a un desarrollo del precepto constitucional sino ante una reforma del mismo.

5. El artículo tercero del proyecto presentado, plantea la derogatoria de todas las disposiciones que le sean contrarias. De aprobarse el proyecto, la ley resultaría contraria a la Constitución ignorando la supremacía de ésta sobre aquélla, desconociendo el principio según el cual "La Constitución es norma de normas" (Art. 4° de la C.N.)

6. La exposición de motivos contiene razonamientos de evidente contenido social y llama la atención sobre los "injustos privilegios" generadoras de "injusticia" e "inequidad". En un Estado de Derecho, con Constitución Política escrita, que precisa la manera de reformarla, lo procedente, sería presentar un proyecto de Acto Legislativo que reforme el artículo 187 de la Constitución.

De otro parte, la interpretación auténtica la hace el legislador para fijar el sentido de una ley oscura. En él presenta caso, la norma a interpretar, no es una ley sino una norma.

CONCLUSIONES:

1. El artículo primero, reproduce textualmente una norma constitucional vigente.

2. El artículo segundo contradice el precepto constitucional que invoca y que lo reproduce en el artículo primero del proyecto.

3. La Ley no puede derogar las normas constitucionales.

Por las razones anteriores, presento Ponencia NEGATIVA al Proyecto de ley número 41 de 1999 Senado "por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, a fin de establecer la remuneración de los Miembros del Congreso" por inconstitucionalidad. En consecuencia, solicito no dar trámite al proyecto de ley.

El Senador,

Carlos Corsi Otálora.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999). En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

Edgar José Perea Arias.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la asignación que me fue conferida, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 1998 Senado, "por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y se dictan otras disposiciones".

Finalidad del proyecto

El proyecto de ley tiene como finalidad la de reconocer el ejercicio de las profesiones que se desarrollan dentro del marco de las relaciones internacionales mediante la aprobación de una ley que permita al Gobierno Nacional reglamentar y establecer la vigilancia y control del ejercicio de dichas profesiones en el país.

Antecedentes

La naturaleza de la profesión de relaciones internacionales se centra en el principio fundamental del *Ius Gentium* o Derecho de Gentes, cuyo origen se remonta a los romanos, quienes establecieron el fundamento de las relaciones entre personas y Estados, adoptado posteriormente por los Estados-Naciones y aplicado e institucionalizado a través del tiempo, como regla de oro de las relaciones entre los pueblos.

En consecuencia, *"las relaciones internacionales son el estudio de los poderes mundiales y por lo tanto, el profesional en el área es un científico de los sistemas internacionales y su papel en el ámbito universal, es el de interconectar a través de sus análisis, estudios e investigaciones de esta configuración"*. Es por eso, que las relaciones internacionales se ubican dentro de una ciencia mediante la cual el especialista plantea y estructura estrategias para el nuevo orden mundial.

Es de anotar como fortalecimiento de lo anterior, que hombres de talla internacional como el ex Canciller venezolano Aristides Calvani, formuló en su compilación de discursos publicados en Caracas (Venezuela) en el año de 1974, *"Que la concepción debe ser ejecutada por relacionistas internacionales"*.

Por consiguiente, el reto de las relaciones internacionales implica que debemos preparar personas idóneas que asuman con responsabilidad esta tarea tan compleja como es el desempeño apropiado en el ámbito internacional.

La dinámica mundial no se detiene y cada día el proceso de internacionalización se acentúa, haciendo que no exista una actividad social en la que de una u otra forma no se sienta la influencia externa. Entre otros muchos aspectos, se precisa de manera permanente, analizar las múltiples variables de la política interna y externa, buscar alternativas para el manejo de conflictos, estudiar casos, desarrollar aptitudes especiales para tratar la diversidad de las negociaciones multilaterales o bilaterales.

Nos encontramos a las puertas del siglo XXI, frente a acontecimientos mundiales que dan un vuelco a las relaciones internacionales entre los países, la transición por la que viene atravesando las relaciones internacionales, nos sitúa ante un mundo globalizado e interdependiente, que requiere de una adaptación inteligente y una adecuada y oportuna información.

Sobresalen dentro de los nuevos temas que hacen parte de la Agenda Internacional el de la globalización que caracteriza las economías de hoy y el de la multiplicidad de actores que han venido apareciendo en la escena mundial. Además y no menos importantes, los relacionados con derechos humanos, narcotráfico, medio ambiente, relaciones con Estados Unidos, Unión Europea, Cuenca del Pacífico, Venezuela, Integración Latinoamericana, etc., ante los cuales los expertos en estas áreas deben tener los instrumentos necesarios para estudiarlos, comprenderlos y analizarlos.

En resumen, el propósito que persigue el Programa de Relaciones Internacionales es el de ofrecer a los estudiantes de manera integral, los conocimientos que orienten su visión y misión profesional más allá de las fronteras, presentando propuestas, desarrollando investigación y liderando procesos que les permitan corregir las alteraciones políticas, económicas, sociales y culturales de nuestro país y sus implicaciones en el ámbito nacional e internacional.

Contenido del proyecto

El texto propuesto por el Senador Albornoz Guerrero establece, en síntesis, lo siguiente:

1. El proyecto está conformado por siete artículos, de los cuales se pueden destacar el primero, en virtud del cual se reconoce el ejercicio de las profesiones de relaciones internacionales para quienes hayan obtenido el título profesional en relaciones internacionales para quienes hayan obtenido el título de profesional en una de las siguientes profesiones: Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales, Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Administración en Negocios Internacionales.

2. El artículo segundo establece la creación del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales como órgano auxiliar del Gobierno Nacional y del mismo modo establecer sus miembros: Ministro de Relaciones Exteriores o su Representante; Ministro de Comercio Exterior o su Representante; Director del ICFES o su Delegado; un representante de la Asociación Colombiana de Profesionales en Relaciones Internacionales y afines o su respectivo suplente; un Representante de la Asociación de Profesionales en Comercio Internacional o su respectivo suplente y un Representante de la Asociación Nacional de Profesionales de Relaciones Económicas Internacionales o su respectivo suplente.

3. El artículo tercero, establece las funciones del mismo, entre las cuales vale la pena destacar, entre otras, las de ejercer la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones y del cumplimiento de esta ley, estimular la investigación en los campos de acción de estas profesiones.

4. Del artículo cuarto al sexto se señala la forma de actuación del Gobierno Nacional en dicho proyecto, teniendo en cuenta tres aspectos: Reglamentación y determinación del marco de competencia y el ámbito de aplicación de estas profesiones, Expedición del Reglamento del Consejo Nacional de Profesiones en Relaciones Internacionales a través del Ministerio de Educación Nacional y por medio del ICFES y Reglamentación de otros temas relacionados con estas materias.

5. El artículo séptimo consagra la vigencia de estas normas a partir de su promulgación como Ley de la República.

Consideraciones de la ponencia

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, a través de las facultades de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional, pioneras en el área, ya estaba pensando en este reto. Es así como en el año de 1958 se funda el primer Instituto de Estudios Diplomáticos e Internacionales y en 1962 se crea la primera Facultad de Comercio Exterior en el país.

El objetivo que se perseguía con lo anterior fue el de preparar profesionales capaces de enfrentar las nuevas tendencias internacionales en materias de integración económica, negociaciones multilaterales, la apertura de nuevos mercados para la producción nacional, la Política y el Derecho Internacional, la financiación internacional de proyectos de desarrollo industrial del país, la diversificación de las relaciones diplomáticas del país y, en general, establecer estrategias para mejorar la inserción de Colombia en el ámbito internacional.

La demanda de profesionales con estudios en los diferentes campos de las relaciones internacionales se ha incrementado en el país en los últimos años, por lo que las diferentes instituciones de educación superior han desarrollado nuevos programas de carreras profesionales que tienen como finalidad satisfacer las necesidades de personal altamente especializado para laborar tanto en el sector oficial como en el privado. Las universidades que han contribuido a ello son, entre otras, Externado de Colombia, Santo Tomás, Libertadores, San Martín, Rosario y EAFIT.

Los profesionales que han obtenido su título en una de las diferentes ramas del saber respecto de las Relaciones Internacionales, laboran en los sectores oficiales y privados en cargo de gran responsabilidad. Sus opiniones y conceptos han contribuido a la fundamentación de la jurisprudencia proferida por las instancias pertinentes, orientando la interpretación correcta de las normas que sobre el particular se negocian en los diferentes acuerdos en el ámbito mundial o regional.

Puede verse cómo hasta el momento un significativo número de colombianos han adquirido conocimientos muy especializados en las diferentes ramas de las Relaciones Internacionales, sin que hasta el momento el Congreso se haya interesado en reconocer su ejercicio.

La creciente vinculación de las economías de los diferentes países a nivel mundial a través del comercio, finanzas, relaciones internacionales y, especialmente mediante la armonización de políticas y normas, confiere una nueva visión sobre el ámbito de competencia de los profesionales que tienen a su cargo el manejo de esas materias, por lo que se hace necesario que las entidades educativas en el nivel superior ajusten e internacionalicen sus programas para optimizar la preparación de los futuros profesionales que guiarán a Colombia en la conquista de una mejor posición a nivel mundial.

¹ Doustche, Karl. *Teoría en Pugna de las Relaciones Internacionales*.

Entre los mayores problemas que enfrentan los países en desarrollo en materia de negociaciones internacionales en los diferentes campos se destacan: Propiedad intelectual, integración económica, acuerdos comerciales regionales y multilaterales, solución de diferencias, relaciones políticas y diplomáticas; Colombia no es ajena a ellos. Es necesario, entonces, fortalecer la preparación de profesionales en las áreas señaladas. Para efectivizar la presencia conceptual del país en los diferentes foros internacionales y organismos de carácter multilateral.

El país no puede seguir a espaldas del acontecer internacional sin que dicha actitud afecte drásticamente los intereses nacionales y retrase considerablemente el desarrollo económico y social, con lo cual se perderá un momento histórico para reivindicar la importancia estratégica que tiene Colombia tanto en el ámbito latinoamericano como mundial, situación que ha sido reconocida por importantes países que lideran las relaciones internacionales.

Trámite en comisión

Al proyecto de ley se le adicionaron los siguientes textos fruto de las discusiones; sin embargo y luego de un concienzudo análisis y posteriores conversaciones con los compañeros de Comisión, se decidió volver a hacer otras modificaciones que adelante se explicarán; así en Comisión se adicionó:

1. Al artículo 1º, la expresión “y Profesionales afines” y se adicionaron los siguientes párrafos:

• “Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior”.

• “Los títulos de especialización, magister y doctorado en Relaciones Internacionales y Diplomacia expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para continuar ejerciendo la profesión en la respectiva área de especialización”.

• “No serán válidos para el ejercicio de esta profesión los títulos expedidos por correspondencia ni los simplemente honoríficos”.

2. Se modificó el artículo 4º y en su lugar se incluyó el texto del artículo 2º de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 68 de 1996 Senado, 306 de 1997 Cámara, así: “En desarrollo de la presente ley se establece que el marco general de estas profesiones comprende la planeación, ejecución, ampliación y desarrollo de las normas, procedimientos, operaciones y actos necesarios para adelantar las actividades relacionadas con las finanzas internacionales, la economía; las negociaciones, el derecho internacional, la diplomacia, el comercio internacional y/o exterior, los asuntos relacionados con las políticas, los regímenes aduanero, portuario y de comercio exterior y todas aquellas áreas o carreras profesionales afines que involucren el entorno de las Relaciones Internacionales.

“Se tendrá en cuenta para el marco de competencia de esas profesiones, los perfiles profesionales aprobados y autorizados por el Gobierno Nacional a través del ICFES a cada uno de los programas de formación profesional superior, cuya fundamentación básica se orienta en el marco de las Relaciones Internacionales”.

Este artículo mantuvo el párrafo de la norma citada, así: “El ámbito de aplicación de estas disciplinas se desarrollará en el entorno nacional e internacional, en el sector público y privado, a fin que este profesional actúe en aquellos procesos que demanden su competencia y sin cuya firma no serán válidas por las entidades o instituciones de carácter público o privado que así lo requieran”.

3. Finalmente se incorporó una pequeña modificación al título del proyecto, adicionándole las palabras “y afines”, quedando de la siguiente manera: “Por medio del cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones”.

En cuanto al texto aprobado en Comisión luego de hacer varias consultas con especialistas en educación y política exterior, deseo hacer las siguientes observaciones:

1. En el párrafo 1º del artículo 1º se adicionaron como afines profesiones cuyo perfil académico y profesional se relacionan con temas tales como “Política Exterior, Ciencias Políticas, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia” con el objeto de evitar malas interpretaciones respecto al objeto de la ley.

2. En el artículo 2º, se cambió el nombre del Consejo por el de Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines para con ello estar más acorde con el sentido del proyecto.

3. Se disminuyó el número de representantes de las asociaciones de profesionales con el objeto de dar al gobierno mayor control en el manejo de la profesión y de esta forma permitir mayor cumplimiento de los objetivos. Igualmente se le abrió un espacio a las universidades que posean programas en relaciones internacionales y afines, ya que éstas en razón de su función deben ayudar a orientar estas profesiones.

4. El artículo 3º, literal c) del proyecto aprobado en Comisión, fue suprimido conforme al espíritu del Decreto 1122 de junio 26 de 1999 o Decreto de Supresión de Trámites, que antes que entorpecer la administración pretende suprimir trámites innecesarios. De esta forma considero innecesario el requisito de una tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión de Relaciones Internacionales y afines, que antes que beneficiar a los profesionales en estas materias estorbará en el cabal cumplimiento de los objetivos del proyecto. Esta posición de eliminar el requisito de una tarjeta profesional está acorde con las últimas sentencias de la Corte al eliminar la tarjeta profesional de periodista.

Por estas mismas razones el párrafo del artículo 4º del texto aprobado en Comisión se suprimió, ya que no se debe intentar entorpecer los trámites administrativos de exportación, de cooperación internacional y de análisis de políticas internacionales con la firma de los profesionales de relaciones internacionales, ya que con ello perdería el país. El sentido de esta ley es dar un justo reconocimiento a los profesionales que vienen ejerciendo con mérito las relaciones internacionales y afines y no volver engorroso el trámite del ejercicio de esta importante profesión, menos volver requisito la firma de un profesional para cualquier actuación ante la administración pública como si se tratara de un abogado ante la administración de justicia o un contador como revisor fiscal.

1. El artículo 4º del texto aprobado en Comisión fue suprimido, ya que el marco general de las profesiones no se señala por ley sino mediante la aprobación de los programas ante el Icfes y el énfasis que le da la universidad para resolver necesidades de la sociedad. Establecer este marco general por ley sería sacralizar lo que por naturaleza debe ser flexible y vulgarizar la sacralidad de la ley.

2. El artículo 6º así como el literal j) del artículo 3º fueron suprimidos ya que se consideran inocuos, en razón a que la facultad de reglamentar las leyes corresponde al gobierno de acuerdo con lo establecido por la Constitución en el artículo 189, numeral 11.

Justificación

a) El trámite de procesos que son de la competencia y responsabilidad de estas profesiones, en la actualidad las vienen realizando personas no profesionales en esta materia, lo que conlleva al perjuicio de los ciudadanos que solicitan este servicio, resultando muchas veces perjudicados por la mala asesoría y en la deficiente elaboración de documentación que requieren para presentar ante los organismos de control extranjeros, bien sea dentro o fuera del territorio nacional;

b) No existe la suficiente asesoría profesionalizada en este campo orientada a los ciudadanos extranjeros radicados en el país y de los ciudadanos colombianos que salen al exterior, lo que implica malos trámites y corrupción.

c) Las Empresas o Sociedades Extranjeras constituidas legalmente en el país deben contar con asesores especializados en esta materia, que los orienten normativamente y representen ante los organismos de control y vigilancia del Estado,

d) Actualmente existe un considerable porcentaje (78%) de profesionales egresados en relaciones internacionales que trabajan en forma particular, lo cual amerita que el ejercicio de estas profesiones esté vigilada por un órgano rector, que se encargue de inspeccionar y controlar el estricto cumplimiento de la ley, de aquellos profesionales que se encuentran fuera de la Carrera Diplomática y Consular, de manera que sus servicios de asesoría se diferencien de las funciones que ejercen en la Cancillería y de quienes, a título personal ejercen la función en forma empírica y muchas veces de manera irresponsable.

e) Los mecanismos de control, supervisión e inspección contemplados en el presente proyecto permiten minimizar el ejercicio ilegal de estas profesiones. Además se otorga y asigna la responsabilidad a los profesionales en Relaciones Internacionales en la asesoría, consultoría, representación de ciudadanos extranjeros, ciudadanos colombianos y empresas o

sociedades extranjeras, y en la realización de los trámites correspondientes ante los organismos del orden nacional competentes a quienes corresponde otorgar los permisos de permanencia y realización de actividades en el país y que además ejercen el control y vigilancia de extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional.

Constitucionalidad

En consideración al Título II de la Constitución Nacional de 1991, que trata sobre los Derechos Fundamentales, en el artículo 26 se establece lo siguiente: *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio... las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios... la ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles*."

Igualmente el artículo 54 consagra: *"es obligación del Estado y de los empleados ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran..."*

Por último, en consideración al Título VII, que trata de la Rama Ejecutiva, el artículo 226 establece: *"El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional"*.

La conformación del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales, a través del presente proyecto, permite establecer los debidos controles sobre el ejercicio de las actividades desarrolladas por estos profesionales.

Teniendo en cuenta lo que esta iniciativa representa un paso fundamental para Colombia en la profesionalización de tan importantes actividades, las cuales son pilares imprescindibles para estructurar y diseñar la estrategia que deberá adelantar el país de cara al próximo siglo en materia de relaciones internacionales, a fin de crear una cultura internacional que redunde en el nivel educativo y de desarrollo social, para salir del nivel de subdesarrollo en que se encuentra el país, me permito solicitar a los honorables Senadores aprobar lo siguiente:

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 1998 Senado, por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones, con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, me permito proponer a los honorables Senadores de la República, el siguiente texto, que incorpora las modificaciones atrás explicadas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer el ejercicio de las profesiones de quienes han obtenido título profesional en Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional, Administración en Negocios Internacionales y carreras afines.

Parágrafo 1°. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior; Política Exterior; Ciencia Política; Derecho Internacional; Cooperación Internacional y Diplomacia.

Parágrafo 2°. Los títulos de especialización, maestría y doctorado afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para ejercer la profesión en la respectiva área de especialización.

Parágrafo 3°. No serán válidos para el ejercicio de esta profesión los simplemente honoríficos.

Artículo 2°. Créase el Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales y afines como órgano auxiliar del Gobierno Nacional.

El Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales estará integrado por:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien lo presidirá;
- b) Ministro de Comercio Exterior o su representante;
- c) El Director del Icfes o su representante;
- d) Un representante de las Asociaciones Profesionales de las carreras y posgrados señalados en el artículo 1°.
- e) Un representante de las universidades que tengan carreras y posgrados señalados en el artículo 1°.

Artículo 3°. Son funciones del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales y afines las siguientes:

- a) Ejercer la inspección del ejercicio de estas profesiones, como de la vigilancia en el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus decretos reglamentarios;
- b) Estimular la investigación en los campos de acción de las profesiones internacionales en forma directa o con la colaboración de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de Profesionales o con otras entidades relacionadas, tanto públicas como privadas;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes sobre las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan la presente ley y las normas sobre ética profesional;
- d) Presentar al Gobierno Nacional el 7 de agosto de cada año un estudio que contemple estrategias de ejecución en materia de políticas de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Copia de dicho estudio será entregada también a las Comisiones Segundas de Cámara y Senado.
- e) Crear su estructura organizacional interna para el desarrollo de sus funciones;
- f) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refiere la presente ley;
- g) Fijar las tarifas indicativas de los horarios profesionales;
- h) Las demás que le asignen la ley y sus decretos reglamentarios.

Artículo 4°. A los sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional y a través del Icfes, expedirá el reglamento del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 268 - Martes 24 de agosto de 1999
SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley estatutaria número 76 de 1999 Senado, por medio de la cual se derogan unos artículos de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia	1
Proyecto de ley número 77 de 1999 Senado, por el cual se establece la cuota de fomento de la yuca, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 41 de 1999 Senado, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, a fin de establecer la remuneración de los miembros del Congreso	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 1998 Senado, por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines y se dictan otras disposiciones	9